



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 02 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	6	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA ADELFA DUQUE BERRIO	Identificación	CC No. 21.998.488
Apoderado	FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA FRANKLIN ANDERSON ISAZA franklisaza@hotmail.com	TP	122.621 Del C.S.J 176.482 Del C.S.J
Demandado	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co	Identificación	NIT No. 900156264-2,
Apoderado	JEAN PAUL CASTRO RAMIREZ jeanpaul.castro@nuevaeps.com.co jeanpcastro@hotmail.com	TP	170.950 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	ADMINISTRADORA DE LS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES		
Apoderado	HILBANA MICHEL GALLEGO MUÑOZ hilbana.gallego@adres.gov.co	TP	265.346 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado N° 074212020 del 12 de mayo de 2020 PDF 19 , en igual sentido el representante legal de la NUEVA EPS señala no tener animo conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones		Sí		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 02) y la AFP NUEVA EPS (PDF 05) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones					

previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, no obstante, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** propuso como medios exceptivos los de i. Falta de competencia para conocer del asunto y ii. la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En mérito de los expuesto, El Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

1. Declarar no probadas las excepciones de i. Falta de competencia para conocer del asunto y ii. la de falta de legitimación en la causa por pasivas propuestas por la llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** por las razones expuestas con precedencia
2. De conformidad con lo señalado en el en el numeral 1 del artículo 365 se condena en costas a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** por la suma de \$ 500.000 equivalente a medio SMLMV
3. Lo decidido se notifica en estrados

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si a la demandante a la fecha se le adeudan incapacidades que superan los 180 y hasta 540 días, una vez resuelto lo anterior deberá determinar el Despacho cuál de las entidades es la obligada a reconocer y pagar dichos valores, si procede la indexación u otra condena ultra o extra petita.
Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados.
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
i. Que la señora MARIA ADELFA DUQUE BERRIO ostenta la calidad de pensionada por invalidez a cargo de COLPENSIONES desde el 21 de mayo de 2015

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 13 a 34 del expediente físico consistentes en:
i. Copia de calificación de COLPENSIONES
ii. Copia de la calificación de la Junta Regional
iii. Copia de la solicitud de pago de incapacidades ante la NUEVA EPS del 11-12-2017
iv. Copia de Solicitud del 02-03-2018 ante COLPESNIONES
v. Copia de comunicado de la Nueva EPS
vi. Copia de certificado de incapacidades desde: 19-03-2013 hasta el 17-06-2013, 18-06-2013 hasta el 23-09-2014 y del 24-09-2014 hasta el 20-05-2015
vii. Copia de la cedula de la demandante

PRUEBAS - DEMANDADA
A la parte demandada NUEVA EPS:

1.1.Prueba documental

- 2. Correspondencia dirigida a CI CONFECCIONES TEXTILES JLG SAS de fechas 03-12-2014, 10-12-2014, 14-01-2015, 09-02-2015, 15-04-2015, 14-07-2015, donde se indicaba al empleador que las incapacidades superiores a 180 días eran de cargo de la AFP.
- 3. Comunicados de negación del pago de incapacidades al empleador CI JACKETS & COATS SAS
- 4. Algunas notificaciones de pago dirigidas a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS y CI JACKETS & COATS SAS entre 2009 al 2013
- 5. Solicitud de calificación de invalidez dirigido al COLPENSIONES del 09-12-2013, por el cual se remite concepto de rehabilitación con pronóstico desfavorable.
- 6. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del 09-10-2015, que califica PCL en 50.89% y fecha de estructuración 21-05-2015

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Expediente administrativo
- ii. Interrogatorio de parte A LA DEMANDANTE

A la LLAMADA EN GARANTIAS ADRES:

- i. Información suministrada por el área de Liquidaciones y Garantías de la ADRES, frente a los reportes y pagos de incapacidades efectuados a la señora MARÍA ADELFA DUQUE BERRIO.

NO SE LE DECRETA:

- i. Poder conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- ii. Ley 1753 de 2015.
- iii. Resolución 16571 del 04 de junio de 2019 emitida por la ADRES.
- iv. Resolución 0453 del 19 de abril de 2021 emitida por la ADRES.
- v. Acta de posesión 016 del 20 de abril de 2021.
- vi. Decreto 1429 del 01 de septiembre de 2016, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	MARIA ADELFA DUQUE BERRIO
Identificación	Nº4

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR que a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de incapacidades a cargo de la NUEVA EPS y COLPENSIONES desde el 11 de febrero de 2013 y hasta el 20 de mayo de 2015. SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a la NUEVA EPS a reconocer y pagar las incapacidades generadas entre el 11-02-2013 y el 23-01-2014 y entre el 08-02-2015 en adelante y se condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar las incapacidades generadas entre el 24-01-2014 y el 07-02-2015 sumas que deberán se indexadas TERCERO: Se declaran probadas las excepciones de Inexistencia de la obligación propuesta por la SALUD –ADRES- la de prescripción propuestas por las codemandadas en favor de la NUEVA EPS respecto de las obligaciones exigibles con anterioridad al 12 de diciembre de 2014 y en favor de COLPENSIONES respecto de las obligaciones exigibles con anterioridad al 05 de marzo de 2015, se declaran no probados los demás medios exceptivos conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES y la NUEVA EPS fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente a 2 SMLV, 1 salario a cargo de cada una de las codemandadas y a favor de la demandante. Se abstiene el Despacho de condenar en costas a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia QUINTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES y la NUEVA EPS en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.
--

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.
RECURSOS - DEMANDADA
Apoderado de la Nueva EPS interpone y sustenta recurso de Apelación.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550321437b4fad18faa201286c6593fff4dc8697e51cac0914b47e3b320ce9fa**

Documento generado en 28/07/2022 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>